

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1177**

28 de enero de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional"; y enmendar las Secciones 5, 7, 8, 10, 11, 13, 18 y 27 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como: "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional"; a los fines de que las entidades financieras internacionales tengan, como norma general, que incorporarse, para aumentar el cargo para solicitar la licencia y aclarar que el solicitante será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; para que las entidades financieras internacionales y las entidades bancarias internacionales tengan, como norma general, una junta de directores constituida bajo el esquema regulatorio; para aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; para aumentar los derechos de licencia anual por oficina; identificar un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; para permitir que estas puedan financiar de forma directa a través de préstamos comerciales a una persona doméstica pero en estos casos sin el beneficio de exenciones contributivas que se proveen para estas entidades; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y la inversión de capital privado es piedra angular en el camino hacia la recuperación económica. Esta Ley es otro ejemplo del firme compromiso con fomentar el crecimiento económico de la Isla. Mediante las enmiendas a la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional y a la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional se permitirá inyectar capital en la Isla mediante préstamos comerciales a personas domésticas lo que antes no eran permitidos por estos estatutos. Con las enmiendas propuestas en esta Ley, se permitirá financiar directamente, a través de préstamos comerciales, a personas domésticas en ciertas circunstancias. Ahora bien, estas entidades deberán pagar contribuciones sin los beneficios de los esquemas de exenciones contributivas contenidas en la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y el Ley Regulador del Centro Financiero Internacional, al igual que otras entidades contituidas bajo otras leyes que relizan negocios en la Isla, cuando realicen las transacciones en la Isla con personas domésticas.

Este nuevo acceso a capital, a su vez, abonará a las numerosas medidas de esta Administración que fomentan el crecimiento económico. Esta Administración ha tomado decisiones contundentes dirigidas a lograr un mejor y eficaz ambiente de negocios e inversión. Con esta legislación continuamos demostrando, una vez más, que la Isla está abierta y es terreno fértil para hacer negocios. También, en la coyuntura histórica de reconstrucción tras los huracanes Irma y María, la existencia de este capital adicional, tendrá efectos positivos en nuestra economía.

Por otro lado, las enmiendas robustecen el esquema regulatorio y fiscalizador al requerir que las nuevas entidades deban estar incorporadas. Esto supone supone una estructura de junta de directores, una estructura gobernanza y un modo de proceder que requiere llevar minutas, libros y records correspondientes y esto facilita la función de supervisión de una entidad que lleve a cabo funciones que la clasificán como banco, tales como aceptar depositos, abrir cuentas transaccionales y extender créditos. No obstante, como excepción la Oficina del Comisionado de Insituciones Financieras puede

permitir otro tipo de organización jurídica cuando las actividades de la EFI no requieran la suervisión equivalente a un banco.

Además, se adoptan otras medidas para robustecer el esquema regulatorio y fiscalizador. En el caso de la Entidades Financieras Internacionales, que representa el estatuto bajo el cual se pueden continuar presentando nuevas solicitudes de licencia, se aumenta el cargo por solicitud y se aclara que el solicitante será responsable de los gastos de investigación. De igual forma, pero para las entidades constituidas bajo ambos estatutos, se aumentó el cargo anual por renovación de licencia; se aumenta el requisito de activos libre de gravámenes; y se estatuye un cargo y pago de gastos para atender la transferencia de control de más de diez por ciento (10%). En el caso aumento en el cargo anual de la licencia, el mismo obedece a que esas entidades bancarias están siendo autorizadas a llevar negocios adicionales con fines de lucro en Puerto Rico. Asimismo, esta licencia cubrirá los gastos que incurre la Oficina del Comisionado de Insituciones Financieras, mientras que nos aseguramos la entrada al mercado solamente de entidades sólidas económicamente. Estos cambios facilitan la fiscalización, en el proceso de la investigación para la concesión de licencias y otras instancias, que es necesario llevar cabo en el rol de fiscalización y que a su vez generan costos externos.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
2           conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, para que lea  
3           como sigue:

4           “Artículo 5. — Organización.

5           (a) Una entidad financiera internacional podrá ser:

6           (1) Cualquier persona, que no sea un individuo, incorporada [**u organizada**] bajo las  
7           leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de cualquier otro país, o, *con la previa*

1 *autorización del Comisionado, una persona, que no sea un individuo, organizada pero no*  
2 *incorporada bajo las Leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de cualquier otro país, o,*  
3 (2) *Sólo en aquellos casos en que el Comisionado lo autorice, una unidad de otra*  
4 *persona [* **que no sea un individuo, incorporada u organizada bajo las leyes de**  
5 **Puerto Rico, de los Estados Unidos o de cualquier otro país]** *siempre que dicha*  
6 *persona sea un banco o subsidiaria de un banco organizado bajo la Ley de Bancos de Puerto*  
7 *Rico, Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, o bajo las leyes de los Estados*  
8 *Unidos, o una compañía tenedora de bancos, o que hace negocios en Puerto Rico bajo la Ley*  
9 *de Bancos de Puerto Rico, Ley Núm. 55 supra.*

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) *Irrespectivo de si se organiza como entidad separada o como unidad de un banco comercial*  
13 *organizado, o que hace negocios en Puerto Rico bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico, Ley Núm.*  
14 *55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, o bajo las leyes de los Estados Unidos, o una*  
15 *compañía tenedora de bancos, toda entidad financiera internacional contará con una junta de*  
16 *gobierno corporativo similar a junta de directores para regir sus operaciones y actividades la cual*  
17 *estará compuesta por un número impar de miembros. La junta de directores estará compuesta de*  
18 *no menos de tres miembros."*

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
20 conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional", para que lea  
21 como sigue:

22 "Artículo 6. — Contribuciones Sobre Ingresos.

1 (a) El ingreso derivado por las entidades financieras internacionales que reciban un  
2 decreto bajo esta Ley, procedente de las actividades descritas en el Artículo 12(a) de esta  
3 Ley, estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento  
4 (4%) sobre su ingreso neto, en lugar de cualquier contribución impuesta por el Código,  
5 excepto por lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo. *En los casos bajo la subsección*  
6 *12(a)(25) la actividad estará sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico de la misma forma*  
7 *que lo estuviera un banco comercial organizado bajo la Ley 55 del 12 de mayo de 1933, según*  
8 *enmendada, que otorgue préstamos comerciales de forma directa a personas domésticas. Además,*  
9 *las obligaciones resultantes de la actividad comprendida en esta subsección no se considerarán*  
10 *como obligaciones exentas para propósitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

11 ...”

12  
13 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
14 conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, para que lea  
15 como sigue:

16 “Artículo 7. – Solicitud de un Permiso.

17 (a) ...

18 (1) ..

19 (2) un cargo por solicitud no reembolsable de **[cinco]** cincuenta mil dólares **[((\$5,000)]**  
20 **(\$50,000) [para sufragar el costo de la investigación inicial]** para entidades que operen  
21 como un banco comercial y diez mil dólares (\$10,000) para cualquier tipo de entidad que no  
22 opere como un banco comercial, y

1 (3) ...

2 (b) ...

3 ...

4 (d) Los gastos [**en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuestos**] en que  
5 incurra el Comisionado con motivo de la investigación inicial realizada serán  
6 sufragados por los solicitantes mediante depósito *o acuerdo* previo conforme a lo  
7 estimado. El Comisionado les reclamará dichos gastos de investigación a los  
8 petitionarios.

9 ...”

10 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
11 conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, para que lea  
12 como sigue:

13 “Artículo 8. – Licencia.

14 (a) ...

15 (1) ...

16 ...

17 (7) como requisito para obtener una licencia, además del capital inicial pagado, toda  
18 entidad financiera internacional deberá poseer por lo menos *un millon de* [**trescientos**  
19 **mil**] dólares [**(\$300,000)**] (*\$1,000,000*) en activos libres de gravámenes o garantías  
20 financieras aceptables, o aquella cantidad menor que, a petición de parte interesada  
21 autorice el Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar  
22 la entidad financiera internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado

1 así lo ameriten. Los activos libres de gravámenes deberán estar físicamente  
2 localizados en Puerto Rico y estarán sujetos a los requisitos que con respecto a los  
3 mismos se provean por los Reglamentos del Comisionado; y

4 ...

5 (b) ...

6 ...

7 (d) Renovación de Licencia

8 (1) ...

9 (2) Toda solicitud de renovación de licencia, deberá radicarse dentro de los  
10 treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia. La misma  
11 debe contener: **(i)** descripción de cualquier cambio material en la información  
12 suministrada al Comisionado en la solicitud de licencia inicial; **(ii)** evidencia de  
13 que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor  
14 con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, calculado de acuerdo a los  
15 principios de contabilidad generalmente aceptados; **(iii)** los derechos de licencia  
16 anual ascendentes a **[cinco]** *cincuenta* mil dólares **[\$5,000.00]** (\$50,000) por cada  
17 oficina, *para entidades que operen como un banco comercial y diez mil dólares (\$10,000)*  
18 *para cualquier tipo de entidad que no opere como un banco comercial* mediante cheque  
19 de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del Secretario de  
20 Hacienda.

21 (3) ...

22 ...”

1           Sección 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
2 conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Artículo 10. – Transferencia de Capital o Control de una Entidad Financiera  
5 Internacional.

6 (a) ...

7 ...

8 *(d) Toda solicitud de transferencia de capital o control a una entidad no-afiliada que resulte en*  
9 *una tenencia directa o indirecta diez por ciento (10%) o más, por primera vez, estará sujeta al*  
10 *pago de un cargo por solicitud no reembolsable de cincuenta mil dólares (\$50,000) en casos de*  
11 *persona o entidad que opere como banco comercial o al pago de un cargo por solicitud no*  
12 *reembolsable de diez mil dólares (\$10,000) en caso de cualquier tipo de entidad que no opere como*  
13 *un banco comercial, y en ambos casos el pago de los gastos que incurra el Comisionado con*  
14 *motivo de la investigación realizada, relacionados a la transferencia de capital o control, serán*  
15 *sufragados por los solicitantes mediante depósito o acuerdo previo conforme a lo estimado. El*  
16 *Comisionado les reclamará dichos gastos de investigación a los peticionarios.”*

17           Sección 6.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 273-2012, según enmendada,  
18 conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, para que lea  
19 como sigue:

20           “Artículo 12. – Transacciones Permitidas y Prohibidas.

21 (a) ...

22 (1)...

1       ...

2       (4) Hacer, gestionar, colocar, garantizar o dar servicio a préstamos; ninguno de tales  
3       préstamos podrá ser concedido a una persona doméstica, excepto según dispuesto con  
4       relación a las actividades descritas en las cláusulas (3), (7), (18), (19), (20), [y] (21) y 25  
5       del inciso (a) de este Artículo y en casos de garantías financieras para transacciones de  
6       emisiones de deuda en Puerto Rico, sujeto a la aprobación del Comisionado.

7       ...

8       (25) *Financiar de forma directa, a través de préstamos comerciales, a una persona doméstica. En*  
9       *los casos bajo esta subsección, la actividad estará sujeta a contribuciones, incluyendo*  
10       *contribuciones sobre la propiedad, patentes municipales y contribuciones sobre ingresos. En los*  
11       *casos bajo esta subsección, la actividad estará sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico de*  
12       *la misma forma que lo estuviera un banco comercial organizado bajo la Ley 55 del 12 de mayo de*  
13       *1933, según enmendada, que otorgue préstamos comerciales de forma directa a personas*  
14       *domésticas. Además, las obligaciones resultantes de la actividad comprendida en esta subsección*  
15       *no se considerarán como obligaciones exentas para propósitos del Código de Rentas Internas de*  
16       *Puerto Rico. Nada de lo contenido en esta subsección veinticinco (25) altera los términos de los*  
17       *decretos contributivos emitidos al amparo de la Sección 8 de esta Ley.*

18       (b) La entidad financiera internacional no podrá:

19       (1) ...

20       (2) hacer, gestionar, colocar, garantizar o dar servicio a préstamos, a menos que todo  
21       el producto del préstamo vaya a ser utilizado fuera de Puerto Rico; excepto en los  
22       casos permitidos en las cláusulas (3), (7), (18), (19), (20), [y] (21) y (25) del inciso (a)

1 de este Artículo y según disponga el Comisionado a tenor con la cláusula (19) del  
2 inciso (a) de este Artículo;  
3 ...”

4 Sección 7.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989,  
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 5. – Organización.

7 (a) Una Entidad Bancaria Internacional podrá ser:

8 ...

9 *(d) Irrespectivo de si se organiza como entidad separada o como unidad de un banco comercial*  
10 *organizado, o que hace negocios en Puerto Rico bajo la Ley de Bancos de Puerto a, Ley Núm. 55*  
11 *de 12 de mayo de 1933, según enmedada, o bajo las leyes de los Estados Unidos, o una compañía*  
12 *tenedora de bancos, toda entidad bancaria internacional contará con una junta de gobierno*  
13 *corporativo similar a junta de directores para regir sus operaciones y actividades la cual estará*  
14 *compuesta por un número impar de miembros. La junta de directores estará compuesta por lo*  
15 *menos por tres miembros.”*

16 Sección 8.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989,  
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Sección 7. – Licencia.

19 (a) A su discreción, el Comisionado podrá expedir a los solicitantes una licencia para  
20 operar una entidad bancaria internacional al recibo de:

21 (1) ...

1 (2) el pago de [**cinco**] *cincuenta* mil dólares [**(\$5,000)**] (\$50,000) *para entidades que*  
2 *operen como un banco comercial y diez mil dólares (\$10,000) para cualquier tipo de entidad*  
3 *que no opere como un banco comercial* como cargo anual por licencia para operar una  
4 entidad bancaria internacional. Este cargo por licencia deberá pagarse anualmente  
5 dentro de los quince (15) días siguientes a cada fecha aniversario de haberse  
6 expedido la licencia original;

7 ...”

8 Sección 9.- Se enmienda la Sección 8 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989,  
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 8. – Renovación de Licencia.

11 (a) ...

12 ...

13 (c) Los derechos de licencia anual ascendentes a [**cinco**] *cincuenta* mil dólares [**(5,000.00)**]  
14 (\$50,000) por cada oficina *para entidades que operen como un banco comercial y diez mil*  
15 *dólares (\$10,000) para cualquier tipo de entidad que no opere como un banco comercial,*  
16 mediante cheque de gerente, cheque certificado, o giro postal o bancario, a favor del  
17 Secretario de Hacienda. El Comisionado podrá extender el período para la renovación.

18 ...”

19 Sección 10.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de  
20 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Sección 10. – Activos Libres de Gravámenes, Capital, Acciones de Capital.

1 (a) Toda entidad bancaria internacional deberá poseer por lo menos [trescientos mil] un  
2 millon de dólares [(\$300,000)] (\$1,000,000) en activos libres de gravámenes o garantías  
3 financieras aceptables, o aquella cantidad menor que, a petición de parte interesada  
4 autorice el Comisionado cuando el tipo de negocio o poderes que pretende ejercitar la  
5 entidad bancaria internacional u otras circunstancias a criterio del Comisionado así lo  
6 ameriten. Los activos libres de gravámenes deberán estar físicamente localizados en  
7 Puerto Rico y estarán sujetos a los requisitos que con respecto a los mismos se provean  
8 por los reglamentos del Comisionado.  
9 ...”

10 Sección 11.- Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de  
11 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 11. — Transferencia de Capital o Control de una Entidad Bancaria  
13 Internacional.

14 (a) ...

15 ...

16 (d) *Toda solicitud de transferencia de capital o control a una entidad no-afiliada que resulte en*  
17 *una tenencia directa o indirecta de diez por ciento (10%) o más, por primera vez, estará sujeta al*  
18 *pago de un cargo por solicitud no reembolsable de cincuenta (\$50,000) en casos de persona o*  
19 *entidad que opere como banco comercial o al pago de un cargo por solicitud no reembolsable de*  
20 *diez mil dólares (\$10,000) en caso de cualquier tipo de entidad que no opere como un banco*  
21 *comercial, y en ambos casos el pago de los gastos en que incurra el Comisionado con motivo de la*  
22 *investigación realizada, relacionados a la transferencia de capital o control, serán sufragados por*

1 *los solicitantes mediante depósito o acuerdo previo conforme a lo estimado. El Comisionado les*  
2 *reclamará dichos gastos de investigación a los peticionarios.”*

3           Sección 12.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de  
4 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

5           “Sección 13. – Transacciones Permitidas, Transacciones Prohibidas.

6 (a) Al recibo de una licencia para operar una entidad bancaria internacional de acuerdo  
7 con la Sección 7 de esta ley, una entidad bancaria internacional podrá:

8 (1)...

9 ...

10 (4) Hacer, gestionar, colocar, garantizar o dar servicio a préstamos; Disponiéndose, que  
11 ninguno de tales préstamos podrá ser concedido a una persona doméstica, excepto  
12 según dispuesto en el apartado (a) inciso (3) y (24) de esta Sección y en casos de  
13 garantías financieras para transacciones de emisiones de deuda en Puerto Rico.

14 ...

15 (24) *Financiar de forma directa, a través de préstamos comerciales a una persona doméstica. En*  
16 *los casos bajo esta subsección, la actividad estará sujeta a contribuciones, incluyendo*  
17 *contribuciones sobre la propiedad, patentes municipales y contribuciones sobre ingresos. En los*  
18 *casos bajo esta subsección la actividad estará sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico de*  
19 *la misma forma que lo estuviera un banco comercial organizado bajo la Ley 55 del 12 de mayo de*  
20 *1933, según enmendada, que otorgue préstamos comerciales de forma directa a personas*  
21 *domésticas. Además, las obligaciones resultantes de las actividad comprendida en esta subsección*

1 *no se considerarán como obligaciones exentas para propósitos del Código de Rentas Internas de*  
2 *Puerto Rico.*

3 (b) La entidad bancaria internacional no podrá:

4 (1) ...

5 (2) hacer, gestionar, colocar, garantizar o dar servicio a préstamos, a menos que todo  
6 el producto del préstamo vaya a ser utilizado fuera de Puerto Rico; excepto en los  
7 casos permitidos en los sub-incisos (20), [y] (21) y (24) del inciso (a) de esta sección;  
8 ...”

9 Sección 13.- Se enmienda el Sección 18 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de  
10 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Sección 18. – Revocación, Suspensión o Renuncia.

12 (a) ...

13 (1) ...

14 (2) Una entidad bancaria internacional no paga el cargo anual por licencia [**de cinco**  
15 **mil dólares \$5,000]**

16 ...”

17 Sección 14.- Se enmienda la Sección 27 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto  
18 de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “(a) El ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales debidamente  
20 autorizadas por esta ley, procedente de las actividades descritas en el inciso (a) de la  
21 Sección [**12**] 13 de esta ley, no será incluido en el ingreso bruto de dichas entidades y  
22 estará exento de la contribución impuesta por la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de

1 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", o su ley  
2 antecesora, excepto por lo dispuesto en el inciso (b) de esta sección. *En los casos bajo la*  
3 *subsección 13(a)(24) la actividad estará sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico de la*  
4 *misma forma que lo estuviera un banco comercial organizado bajo la Ley 55 del 12 de mayo de*  
5 *1933, según enmendada, que otorgue préstamos comerciales de forma directa a personas*  
6 *domésticas. Además, las obligaciones resultantes de la actividad comprendida en esta subsección*  
7 *no se considerarán como obligaciones exentas para propósitos del Código de Rentas Internas de*  
8 *Puerto Rico.*  
9 ..."

#### 10 Sección 15.- Medida de Transición

11 Las solicitudes de permiso de organización y de licencia que no constituyan una  
12 renovación radicadas para organizar una entidad financiera internacional bajo la Ley  
13 273-2012, según enmendada, que hayan sido presentadas al Comisionado y que no  
14 hayan sido concedidas antes de la fecha de la vigencia de esta Ley, estarán sujetas al  
15 cargo por solicitud aplicable al momento que se presentó la solicitud al Comisionado.

#### 16 Sección 16.- Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
19 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
20 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
21 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
22 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
3 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
6 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
7 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
8 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
9 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
10 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
11 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
12 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
13 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

14           Sección 17. - Cláusula de Vigencia.-

15           Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación.